

Treinta y uno (31) de julio de 2020.

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020. No ha sido posible lograr la notificación personal del demandado CENTRO INTEGRAL SERVICIOS NIÑOS EMPRENEDORES SAS; mediante auto de fecha 14 de febrero de 2019, se ordenó a la parte demandante notificar conforme señalan los artículos 291 del CGP y 29 del CPT y SS, revisado el expediente se observa que a la fecha solo se ha enviado el citatorio. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de agosto de 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** DORIS ARIAS MORALES

**DEMANDADO:** CENTRO INTEGRAL SERVICIOS NIÑOS  
EMPRENEDORES SAS

**DECISIÓN:** NOTIFICAR

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2016.00017.00

**A U T O**

Visto que no se ha logrado la notificación personal al demandado CENTRO INTEGRAL SERVICIOS NIÑOS EMPRENEDORES SAS, y teniendo en cuenta que mediante Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, se dispuso la notificación personal por medios electrónicos, a fin de lograr la comparecencia de la demandada al presente proceso, este despacho ordena a la parte demandante notificar conforme señala el Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, enviándole copia de la demanda, de sus anexos y del auto que admitió la demanda al demandado CENTRO INTEGRAL SERVICIOS NIÑOS EMPRENEDORES SAS, se entenderá notificada a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término de 10 días para contestar empezará a correr a partir del día siguiente; esta notificación deberá realizarse al correo electrónico del demandado que para tal efecto se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal; constancia de este trámite deberá allegarse al correo del juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA.

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 4 de agosto de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 57
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

Veintiocho (28) de julio de 2020

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020. No se ha realizado la notificación personal de los señores RONAL MEZA, GREGORIO RIVERA GUERRERO, MARCOS JJAN MATUS DE MAN y ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLENBERG, respecto a este último, a folios 65 y 66 se evidencian memoriales suscritos por los doctores DANIEL RONCALLO MENESES y JOEL PERALTA, en la cual el doctor RONCALLO manifiesta que actuando en nombre del señor ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLNBERG, según reza en la escritura No. 642 de 25 de septiembre de 2018, se notifica de la presente demanda, así mismo sustituye poder a favor del dr. JOEL PERALTA, revisado el expediente se evidencia que no fue aportada dicha escritura. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BRÓCHERO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veintinueve (29) de julio de 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** ANGEL BONNET PULGAR

**DEMANDADO:** ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLEMBERG Y OTROS

**DECISIÓN:** ORDENA NOTIFICAR Y SUBSANAR

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2016.00099.00

**A U T O**

1. Historiado el proceso, encuentra el despacho que la parte demandante no ha realizado en debida forma las diligencias de notificación a los demandados para darle impulso al proceso, teniendo en cuenta que mediante Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, se dispuso la notificación personal por medios electrónicos, se requiere al demandante informar si el correo [marcosman@hotmail.com](mailto:marcosman@hotmail.com) señalado en la demanda del señor MARCOS JJAN MATUS DE MAN corresponde al utilizado por el demandado, la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, en virtud del artículo 8 del citado Decreto, para que proceda a notificar, enviándole al correo electrónico; copia de la demanda, de sus anexos y del auto que admitió la demanda. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente, la constancia de dicha actuación deberá allegarse al correo del juzgado.
2. Así mismo, el demandante deberá suministrar, si los tiene, los correos electrónicos de los demandados RONAL MEZA, y GREGORIO RIVERA GUERRERO, manifestando igualmente, si corresponden a los utilizados

por ellos, la forma como los obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, para realizar la notificación conforme a lo señalado en el numeral anterior.

3. Para efectos de reconocer personería a los doctores DANIEL RONCALLO MENESES y JOEL PERALTA, deberán allegar copia de la escritura No. 642 de 25 de septiembre de 2018, por medio de la cual, afirman que el demandado ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLNBERG confirió poder, por tanto se conceden 5 días para que subsane esta falencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA.

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 4 de agosto de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 57
El secretario <i>Elicora Escobar</i> @

Veintidós (22) de julio de 2020.

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020. Por lo que ingresa el expediente para resolver peticiones de las partes: (i) Terminación del proceso por pago de la obligación, (ii) levantamiento de medidas cautelares, (iii) entrega de dineros a la parte demandante por la suma de \$ 5.000.000, (iv) objeción al avalúo del bien la liquidación del crédito y otras. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

CLL 5 – CRA. 5. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4º - [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) – PLAZA ALFONSO LÓPEZ  
VALLEDUPAR – CESAR

Tres (3) de agosto de 2020.

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL

**Demandante:** HÉCTOR EUGENIO BARRIOS CASTILLO

**Demandado:** JORGE ELIECER TRUJILLO PUENTES Y OTROS.

**Decisión:** Se accede parcialmente a ellas.

**Radicacion. 20001.31.05.002.2017.00146.00**

AUTOS:

Se pronuncia el juzgado en su orden a las peticiones de las partes:

1. Como ambas partes manifestaron a fol. 153, haberse satisfecho la obligación que se ejecuta, inclusive la costas y agencias en

derecho, se declara extinguida la obligación por pago, se levantan las medidas cautelares, si no existen embargos de remanentes. Oficiese para su conocimiento y cumplimiento.

2. Consecuencialmente, por sustracción de materia, no procede pronunciamiento sobre liquidación del crédito, su objeción y/o aprobación.

3. Entrega de dineros a las partes: En memorial de folio 153 y 154, se manifestó sobre el pago total de la obligación y se autorizó entregar a la parte ejecutante los títulos judiciales hasta por la suma de \$5.000.000.00. Igualmente, en memorial allegado el 24 de julio de la presente anualidad al correo electrónico de este Despacho, el apoderado de la parte demandada, solicita que se fijen los honorarios al Secuestre designado por esa agencia judicial y los mismos sean cubiertos con los títulos puestos a disposición del Juzgado previa presentación del respectivo informe del secuestre. Revisada la situación procesal, por encontrarse pendiente la rendición cuentas del secuestre, ordenada en auto del 7 de febrero de 2019, folio 118, y la fijación de sus honorarios. Queda en suspenso la entrega de los títulos, hasta tanto se resuelvan dichos tópicos.

4. Como consecuencia del levantamiento de las medidas cautelares, se ordena a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, ASOCIACIÓN AGROSILVO, nit 900145484-9, con domicilio en Aguachica, Cesar, Calle 6 nro. 22 - 22, Correo Electrónico: [agrosilvo@yahoo.es](mailto:agrosilvo@yahoo.es), representada legalmente por JOSÉ ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ, o quien haga sus veces, secuestre en este proceso, según diligencia de 13 de abril de 2018, que se desarrolló en cumplimiento al despacho comisorio nro. 3 de 16 de enero de 2018, emitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, dentro del proceso ejecutivo promovido por HÉCTOR EUGENIO BARROS CASTILLO, mediante apoderado, contra JORGE ELIECER TRUJILLO PUENTES Y OTROS, rad. 20001.31.05.002.2017.00146.00, que haga entrega a los ejecutados del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 190-147312, predio rural 2 de la ciudad de Codazzi, Cesar, y sus muebles, que le fue entregado en la diligencia de secuestro que llevó a cabo la Inspección de Policía de esa ciudad, previo inventario que detalle, qué entrega y su estado, copia de ese inventario deberá ser remitido por el secuestre al juzgado de manera inmediata. Oficiese para su conocimiento y cumplimiento.

5. Como concluye la labor como Secuestre de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, ASOCIACIÓN AGROSILVO, a fin de determinar cómo se llevó a cabo su gestión, si fue legal y/o si hay lugar a compulsar copia a las autoridades disciplinarias, penales, y/o afectar las pólizas de seguros

que fueron prestadas para garantizar su gestión, se le ordena, que en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta orden judicial, RINDA CUENTA DE SU GESTIÓN como secuestre en este proceso a partir de la fecha en que entró como administrador o depositario del bien con matrícula inmobiliaria 190-147312, y demás bienes muebles que se encontraban en el mismo; así mismo de los dineros que recibió por arrendamiento del mismo y/o venta de pastos a terceros, o cualquier otro concepto. Una vez se allegue los documentos respectivos se procederá a fijar los honorarios como auxiliar de la justicia de conformidad con el art 363 del C.G.P. notifíquesele a las direcciones relacionadas en el numeral 4. Infórmele a la Aseguradora Solidaria de Colombia, quien emitió la póliza nro. 400-47-994000049549, fol. 83, que garantiza el pago de los perjuicios que el secuestre llegare ocasionar como consecuencia de su gestión, a la Calle 100 nro. 9 A - 45, piso 8 y 12, Bogotá. D.C. del inicio de este trámite.

6. Una vez concluya lo anterior, se determinará la finalización del proceso ejecutivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 4 de agosto de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 57
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

Treinta y uno (31) de julio de 2020.

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020. A folios 40 a 54 se evidencia contestación de la demanda y sus anexos por parte de la demandada sociedad CARDIOLOGIA FAMILIAR "CARFAM SAS". Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548  
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de agosto de 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** ANDRES ARTURO ESCAMILLA ACEVEDO

**DEMANDADO:** CARDIOLOGIA FAMILIAR SAS

**DECISIÓN:** ADMITE CONTESTACION – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2019-00254.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (modificado por la ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por CARDIOLOGIA FAMILIAR "CARFAM SAS"
2. Téngase al doctor RAUL ALFONSO HERNANDEZ MAESTRE, como apoderado de CARDIOLOGIA FAMILIAR "CARFAM SASS", conforme memorial poder obrante a folio 54.
3. Se fija el día 21 de agosto de 2020 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

*Eduardo Jose Cabello Arzuaga*

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 4 de agosto de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 57
El secretario <i>Elvira Escobar @</i>

Treinta y uno (31) de julio del año 2020.

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020. Mediante auto del 16 de enero de 2020, se ordenó vincular al proceso a SERVITEMPORALES DE COLOMBIA LTDA y GUMAR MG SAS., notificaciones a cargo de la demandada, a folios 79 a 85 se evidencia que fueron enviados citatorios a las demandadas pero a la fecha no se han notificado personalmente. Provea.

*Elicna Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de agosto del año 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** PABLO RAFAEL BUELVAS ALMEIRA

**DEMANDADO:** CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO GANADERO DEL CESAR

**DECISIÓN:** ORDENA NOTIFICAR

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2019.00266.00

**A U T O**

Historiado el proceso, se encontró que no se ha logrado la notificación personal a los vinculados SERVITEMPORALES DE COLOMBIA LTDA y GUMAR MG SAS, y teniendo en cuenta que mediante Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, se dispuso la notificación personal por medios electrónicos, a fin de lograr la comparecencia de las demandada al presente proceso, este despacho ordena entonces a la parte demandante notificar conforme señala el Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, enviándole copia de la demanda, de sus anexos y del auto que admitió la demanda a SERVITEMPORALES DE COLOMBIA LTDA y GUMAR MG SAS, el cual se entenderá notificada a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término de 10 días para contestar empezará a correr a partir del día siguiente; esta notificación deberá realizarse al correo electrónico del demandado que para tal efecto se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal; constancia de este trámite deberá allegarse al correo del juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA.

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 4 de agosto de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 57
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

Treinta y uno (31) de julio de 2020.

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020. A folios 56 a 140 se observa contestación de la demanda y sus anexos por parte del demandado GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"; a folios 141 a 144 se evidencia reforma de la demanda, la misma fue presentada en términos de ley. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de agosto de 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** AKEMYS KATIUSCA MARTINEZ RUIZ

**DEMANDADO:** GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"

**DECISIÓN:** ADMITE CONTESTACION Y REFORMA

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2019.00303.00

A U T O.

1. Por haber sido presentada en el término de ley y por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"
2. Téngase a los doctores CHARLES CHAPMAN LOPEZ y JOHANNA ABELLA MANGA como apoderados del demandado GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE

PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA", conforme a memorial poder obrante a folios 45 a 55.

3. Se admite la reforma de la demanda, de la misma se corre traslado por el termino de 5 días a GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA", para su notificación se actuará conforme señala el Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 4 de agosto de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 57
El secretario <i>Elicia Escobar</i> @